NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Octubre 28 del año 2002 FLASH 080 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

FÓRMULA TÉCNICA PARA LA DEPRECIACIÓN POR REDUCCIÓN DE SALDOS

ediante concepto 063652 de julio 12 de 2001, la DIAN había sostenido la tesis de que el cálculo de la depreciación por reducción de saldos debía hacerse a la misma tasa porcentual utilizada que en línea recta, pero aplicando ese porcentaje al valor neto en libros. Esta concepto fue comentado en nuestro FLASH 049 de diciembre 04 de 2001, espacio en el que, con los argumentos allí expuestos, indicamos nuestros reparos a dicho criterio oficial.

Pues bien, en junio 17 del presente año, la DIAN ha rectificado su criterio, al expedir el concepto 35325, en el cual indica que el porcentaje de depreciación por el sistema de reducción de saldos se calcula mediante la fórmula establecida por la técnica contable. Indica el concepto oficial, luego de aceptar que el sistema de reducción de saldos es un método de depreciación autorizado por el artículo 134 del estatuto tributario y que no requiere de permiso previo de la DIAN:

"Por lo tanto, a partir del año gravable de 1996, la depreciación se calcula por el sistema de línea recta, por el de reducción de saldos o por otro sistema de reconocido valor técnico autorizado por la oficina competente, y <u>deben utilizarse las fórmulas para cada caso, debidamente aceptadas por la técnica contable</u>" (Subrayamos).

Así, pues, el concepto oficial acoge la fórmula técnica reconocida por la profesión contable para determinar la depreciación por el sistema de reducción de saldos, así:

$$% = 1 - \sqrt{VS/costo}$$

Donde:

% = tasa de depreciación anual n = número de años de vida útil VS = valor de salvamento costo = valor costo del activos

La doctrina anterior, fue publicada en el diario oficial de junio 22 del presenta año (número 44843) y la compartimos plenamente por esta a tono con la adecuada aplicación y entendimiento del tema.

Con todo, la lectura del concepto nos deja una inquietud y creemos que existe un error de concepción en la doctrina oficial. En efecto, el concepto de la DIAN alude tanto al método de línea recta como al de reducción de saldos; sin embargo, cuando pregona la fórmula de la línea recta, indica que la tasa de depreciación anual es igual a:

costo - valor residual Vida útil (en años)

Llama la atención que se indique que la tasa de depreciación deba considerar el **valor residual** del activo, cuando, actualmente, nuestra ley de impuestos no reconoce valor residual. Tan no hay valor residual que el artículo 128 del ordenamiento tributario establece que la depreciación se hace sobre el 100% del costo del activo.

Sin embargo, el que no exista valor residual para fines tributarios, no significa, para nada, que no exista para fines contables. El artículo 64 del decreto 2649 de 1993 sí reconoce la posibilidad de un valor residual y en caso de determinarse solamente comporta efectos comerciales, es decir, no trasciende al universo tributario. Precisamente, el que las normas contables reconozcan la existencia de un valor de salvamento, es lo que hace viable la existencia y aplicación del método de reducción de saldos ya que en su fórmula técnica participa el valor de salvamento.

En resumen y conclusión: el concepto DIAN es acertado en lo que tiene que ver con el método de reducción de saldos; pero se equivoca al pretender que el método de línea recta deba considerar un valor residual.

*** Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.